



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Seis de Septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 20-4004089031-2020-0919
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MIGUEL ALFONSO ROJAS LOPEZ.
Demandado: JEINER ENRIQUE RIVERA PALOMINO.
Apoderado: PATRICIA CORONEL SIERRA.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dra. PATRICIA CORONEL SIERRA, en calidad de apoderada judicial del señor MIGUEL ALFONSO ROJAS LOPEZ, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de JEINER ENRIQUE RIVERA PALOMINO., con título valor base de recaudo, Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00).

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MIGUEL ALFONSO ROJAS LOPEZ en contra de JEINER ENRIQUE RIVERA PALOMINO., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses legales desde el día 08 de marzo del 2018 hasta el día 08 de Marzo del 2020 y los intereses moratorios desde el día 09 de Marzo del 2020, que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
-

SEGUNDO: -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. - Notifíquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. -Reconózcase personería jurídica a la Dra. PATRICIA CORONEL SIERRA, como Apoderada Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO: - Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

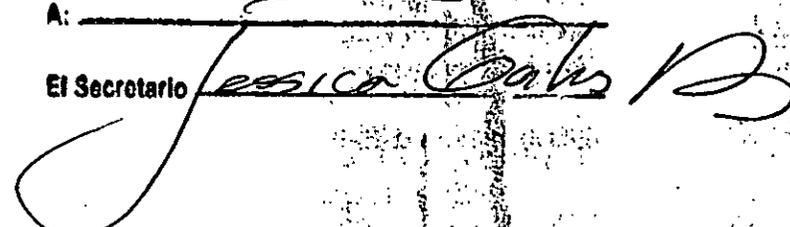
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecho 21-09-2020

Se notifica por estado No 0054

del 22-09-2020

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, veintiuno (21) de Septiembre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: MIGUEL ALFONSO ROJAS LOPEZ contra: JEINER ENRIQUE RIVERA PALOMINO.

RAD: 204004089001-2020-00198-00

Observado el escrito presentado por el apoderado de la demandante, mediante la cual solicita se decrete las medidas cautelares de las que trata el Art. 593 del C.G.P., encuentra el despacho que las mismas son procedentes, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor **JEINER ENRIQUE RIVERA PALOMINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1079655034 como empleado de la empresa **PRODECO**, ubicado en la Calle 77 B No. 57-61, PISO 5 en Barranquilla, librese los oficios respectivos y los demás emolumentos tales como...

SEGUNDO: Se le advierte al empleador y pagador que, en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JEINER ENRIQUE RIVERA PALOMINO**, cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA y BANCO DAVIVIENDA de **AGUSTIN CODDAZZI**, Cesar, Banco AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE y POPULAR de **VALLEDUPAR**, Cesar y BANCOLOMBIA - BANCO AGRARIO de **BECCKERIL**, Cesar, librese los oficios respectivos.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiase al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

QUINTO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles en poder del demandado señor **JEINER ENRRIQUE RIVERA PALOMINO**, a excepción de los contenidos en el Artículo 594 en su numeral 11 del Código General del Proceso.

SEXTO: Designese como secuestrero al señor **MARCELINO MADRID LEON**, quien figura en la lista auxiliares de la justicia decretadas en el puntos 5 de este mismo auto. Comuníquese la designación para que tome la posesión el día de la diligencia, dirección de notificación Calle 7 N° 1-02 Chiriguaná-cesar. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico, conforme al artículo 37 inciso 2° de C.G. P. Líbrase el despacho comisorio, anexándole copia de este auto y otorgándole facultades para subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

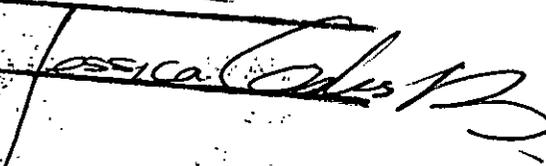

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 21-09-2020

Se notifica por estado No. 054

del 22-09-2020

A: _____
El Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00194-90
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ.
Demandado: ELFRIDES ANTONIO AYALA ZAMBRANO.
Apoderado: PATRICIA CORONEL SIERRA.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dra. PATRICIA CORONEL SIERRA, en calidad de apoderada judicial del señor JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de ELFRIDES ANTONIO AYALA ZAMBRANO., con título valor base de recaudo, Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00).

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.
Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ en contra de ELFRIDES ANTONIO AYALA ZAMBRANO., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses legales desde el día 07 de Enero del 2019 hasta el día 07 de Enero del 2020 y los intereses moratorios desde el día 08 de Enero del 2020, que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. - Notifíquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. -Reconózcase personería jurídica a la Dra. PATRICIA CORONEL SIERRA, como Apoderada Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO: - Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 21-09-2020

Se notifica por estado No 054

del 22-09-2020

A: _____

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico veintiuno (21) de Septiembre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ contra: ELFRIDES ANTONIO AYALA ZAMBRANO.

RAD: 204004089001-2020-00194-00

Observado el escrito presentado por el apoderado de la demandante, mediante la cual solicita se decrete las medidas cautelares de las que trata el Art. 593 del C.G.P., encuentra el despacho que las mismas son procedentes, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor **ELFRIDES ANTONIO AYALA ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12524030 como empleado de la empresa **DRUMOND LIMITADA**, ubicado en la Calle 15 No. 14-33 oficina, 409 en Valledupar, librese los oficios respectivos.

SEGUNDO: Se le advierte al empleador y pagador que, en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ELFRIDES ANTONIO AYALA ZAMBRANO**, cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, y BANCO DAVIVIENDA de **AGUSTIN CODDÁZZI, Cesar**, Banco AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE y POPULAR de VALLEDUPAR, Cesar, y BANCOLOMBIA - BANCO AGRARIO de BECCERIL, Cesar, librese los oficios respectivos.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

QUINTO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles en poder del demandado señor ELFRIDES ANTONIO AYALA ZAMBRANO, a excepción de los contenidos en el Artículo 594 en su numeral II del Código General del Proceso.

SEXTO: Désígnese como secuestre al señor MARCELINO MADRID LEON, quien figura en la lista auxiliares de la justicia decretadas en el punto 5 de este mismo auto. Comuníquese la designación para que tome la posesión el día de la diligencia, dirección de notificación Calle 7 N° 1-02 Chiriguaná-cesar. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico, conforme al artículo 37 inciso 2° de C.G. P. Líbrese el despacho comisorio, anexándole copia de este auto y otorgándole facultades para subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 21-09-2020

Se notifica por estado No. 054

del 22-09-2020

A:

El Secretario

